INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda de fuero sindical, de HÉCTOR FABIO FRANCO ÁLVAREZ, con 52 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el número **2021–211**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda, instaurada por el Sr. HÉCTOR FABIO FRANCO ÁLVAREZ, identificado con C.C. 94.384.679, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ**, identificado con la C. C. 92.500.453 y T. P. 111.979 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 12).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** (ACCIÓN DE REINSTALACIÓN), en contra de la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal, **Juan Manuel Piqueras Boza**, o quien haga sus veces, haciendo entrega de copia de la demanda y prevéngasele que deberá dar respuesta, por intermedio de apoderado judicial, en el curso de la audiencia pública que a continuación se señalará. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 10-11, so pena de inadmitirse la contestación.

En cumplimiento a lo dispuesto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia C-381 de abril 5/00, VINCÚLESE al sindicato **UNIÓN SINDICAL DE**

TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS "UNISINTRAINAGRO", y **NOTIFÍQUESELE** a través de su presentante legal, o quien haga sus veces, y adviértaseles que deberá allegar la prueba de existencia y representación legal y la certificación de la composición de su junta directiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

INFÓRMESE tanto a la demandada como a la parte actora y al sindicato interviniente, que se ha señalado la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), DEL QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTE PROVEÍDO** para **CELEBRAR LA AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 088 de fecha 01/06/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb